



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, tres (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro. 566
RADICADO:	050013110012- 2021-00286 -00
PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Proveniente de correo electrónico se recibió demanda **VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **YORLENA LISETH GHISAYS DE LA HOZ**, en beneficio de **THALIANA VALENTINA OROZCO GHISAYS** **contra el señor OSMAN OCTAVIO OROZCO MARTINEZ**.

Dispone el parágrafo 4º del artículo 90 de código General del Proceso, "(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Estudiadas las diligencias, observa el Despacho que no fueron subsanadas los defectos que adolecía la demanda y no se cumplió con lo mandado en el auto inadmisorio con fecha del 08 de julio de 2021 y notificado por estados el día 09 de julio de la misma anualidad, puesto que revisado el documento con el que se procura subsanar la demanda allegado a través de correo electrónico, el operador judicial encuentra lo siguiente:

1. No se arrimó copia de audiencia de conciliación con la constancia de no acuerdo, realizada entre los señores **YORLENA LISETH GHISAYS DE LA HOZ** y **OSMAN OCTAVIO OROZCO MARTINEZ** ante el **DEFENSOR O COMISARIO DE FAMILIA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el parágrafo 2º del artículo 397 del C.G.P.

2. No se acreditó la capacidad del padre y tampoco las necesidades del que se pretende ser alimentado.

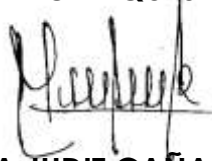
RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **YORLENA LISETH GHISAYS DE LA HOZ**, en beneficio de **THALIANA VALENTINA OROZCO GHISAYS** contra el señor **OSMAN OCTAVIO OROZCO MARTINEZ**, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay necesidad de devolver la demanda y sus anexos, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

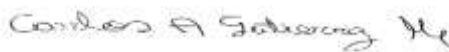
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes diligencias, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __114_ fijados hoy __4_ de agosto de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
276978952350038b518f0c329df17027d7dbfea3c1e0a341b2212a1c42e547e6

Documento generado en 03/08/2021 06:40:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>